



# Resolución Directoral

N° 0024 -2017-MINAGRI-OGGRH

Lima, 03 de Febrero de 2017

## VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por don Marco Antonio Dueñas Herrera, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 896-2016-MINAGRI-SG-OGGRH que comunica la decisión de no renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 181-2015-MINAGRI-SG-OGGRH;

## CONSIDERANDO:

Que, por Carta N° 896-2016-MINAGRI-SG-OGGRH de fecha 22 de diciembre de 2016, el Director General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, comunica al servidor Marco Antonio Dueñas Herrera, la decisión de la Entidad de no renovar el Contrato Administrativo de Servicios que los vinculaba, concluyendo a su vencimiento el 31 de diciembre de 2016, en aplicación del inciso h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, por lo que se culmina el vínculo laboral;

Que, con el documento del visto, presentado con fecha 05 de enero de 2017, don Marco Antonio Dueñas Herrera formula reconsideración contra la decisión de extinguir el Contrato Administrativo de Servicios N° 0015-2010-AG-OA-UL-CAS; acto administrativo efectuado mediante Carta N° 896-2016-MINAGRI-SG-OGGRH a través del cual se le comunica la decisión de no renovar el Contrato Administrativo de Servicios;

Que, de la revisión de los contratos administrativos se evidencia con fecha 13 de agosto de 2015, se suscribió el Contrato N° 0181-2015-MINAGRI-SG-OGGRH entre el MINAGRI y el señor Marco Antonio Dueñas Herrera, para que éste preste servicios en la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios. Dicho contrato tuvo vigencia desde el 19 de agosto de 2015 y con las prórrogas y renovaciones se extendió la misma bajo esta modalidad, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que, conforme lo señalan expresamente el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1057 y el artículo 5° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, el contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizada por su temporalidad, por lo que la duración del contrato es a plazo determinado, siendo posible de ser ampliado vía renovación o prórroga, cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades;

Que, el inciso h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, incorporado por el artículo 3° de la Ley N° 29849, señala taxativamente las causales de extinción de la relación laboral bajo el referido régimen. Dicho dispositivo guarda concordancia con el numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.





Que, en el presente caso, con la Carta N° 896-2016-MINAGRI-SG-OGGRH de fecha 22 de diciembre de 2016, que se le cursara al servidor Marco Antonio Dueñas Herrera, se le comunica la decisión de la Entidad de no renovar el Contrato Administrativo de Servicios que los vinculaba, en aplicación de la causal establecida en el literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, de conformidad con el plazo dispuesto en la parte final del numeral 5.2, artículo 5° del citado Reglamento;

Que, la decisión de la Entidad contratante de no prorrogar el contrato suscrito con el servidor Marco Antonio Dueñas Herrera se sustenta en el requerimiento del área usuaria de sus servicios, efectuado por Memorándums N° 844 y 853-2016-MINAGRI-DVDFIAR-DGAAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, por el cual señala el personal que no renovará al vencimiento de su contrato;

Que, del análisis de los documentos obrantes en el expediente, se aprecia que la impugnante mediante el Contrato Administrativo de Servicios y sus Adendas ha mantenido una relación laboral a plazo determinado, que culmina al vencer el plazo de la última Addenda (al 31 de diciembre de 2016); por lo que al vencimiento del plazo de duración del referido contrato, la extinción de la relación laboral se produce en forma automática conforme lo señala el literal h) del numeral 13.1 del Decreto Supremo N° 075-2008; no constituyendo un cese unilateral o despido arbitrario;

Que, respecto a la aplicación de los alcances de la Ley N° 24041 al régimen de Contratación Administrativa de Servicios que invoca el impugnante, ésta resulta claramente discordante con el carácter temporal del régimen CAS y la vocación de transitoriedad que éste tiene.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24041 dispone que los servidores públicos contratados para realizar labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de la citada norma; por lo que su aplicación es de alcance únicamente para los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente en el Decreto Legislativo N° 276, por lo que no resulta aplicable al impugnante que ha ingresado a prestar servicios a la Entidad bajo locación de servicios (luego Contratos Administrativos de Servicios), no habiéndose sometido a concurso público para acceder a una plaza presupuestada en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, una estabilidad como la planteada mediante la aplicación de dicha norma parte de la premisa equivocada de equiparar el régimen de contratación administrativa de servicios con el del Decreto Legislativo N° 276 (escenario de aplicación de la Ley N° 24041), que no se condice con la especialidad que el Tribunal Constitucional y la legislación han reconocido al régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, en función de las grandes diferencias que en materia de acceso existen entre éste y el de la carrera administrativa;

Que, conformidad con el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna y deberá sustentarse en nueva prueba. Como se establece del enunciado, la fundamentación de éste recurso radica en la nueva prueba instrumental que el administrado debe aportar necesariamente como requisito sine qua non para admitir su tramitación y justificar una variación de la opinión del mismo órgano.

Que, el impugnante señala como principal sustento de la formulación de su recurso administrativo, la argumentación de la naturaleza permanente de sus labores por lo que se encuentra bajo los alcances de la protección establecida en la Ley N° 24041. Bajo este contexto, de la verificación de los documentos se advierte que el impugnante no presenta nueva prueba que justifique un nuevo análisis de la Administración, apreciándose que a petición de reconsideración acompaña copia de contratos y documentos ya







# Resolución Directoral

N° 0024 -2017-MINAGRI-OGGRH

Lima, 03 de Febrero de 2017

merituados en su oportunidad, los cuales no enervan la decisión tomada por la Administración.

Que, mediante Informe N° 008-2017-MINAGRI-SG-OGGRH - de fecha 23 de enero de 2017, la Asesoría Legal de Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se pronuncia opinando se desestime los argumentos del recurso formulado por don Marco Antonio Dueñas Herrera, al considerar que la extinción de la relación de trabajo especial del impugnante con el Ministerio de Agricultura se ha efectuado de acuerdo con la causal prevista en el inciso h) del numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; no existiendo argumento y nueva prueba que enerve la decisión de la administración;

En uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, al Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Agricultura y Riego, y en la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don MARCO ANTONIO DUEÑAS HERRERA, contra el acto administrativo contenido en el Carta N° 896-2016-MINAGRI-SG-OGGRH de fecha 22 de diciembre de 2016, que comunica la decisión de no renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 181-2015-MINAGRI-SG-OGGRH; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notifíquese la presente Resolución al interesado y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para las acciones que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

JOSÉ FRANCISCO HOYOS HERNÁNDEZ  
DIRECTOR GENERAL  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

JFHH/mad



CUT. 698-2017